*Proyecto de Resolución: Por la cual se modifica la resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 “Por medio de la cual se reglamenta la administración y operación del Programa de Ingreso Solidario y se adopta su Manual Operativo”, y se corrige un yerro formal de la misma”*

|  |  |
| --- | --- |
| Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderara el proceso) | Oficina Asesora Jurídica |
| Proyecto de Decreto o Resolución: | *Por la cual se modifica la resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 “Por medio de la cual se reglamenta la administración y operación del Programa de Ingreso Solidario y se adopta su Manual Operativo”, y se corrige un yerro formal de la misma.”* |
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición. | El Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.  En este contexto el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 518 de 2020, por el cual creó el Programa de Ingreso Solidario bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo propósito es la entrega de transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas sociales existentes o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.  En el marco de tal competencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por la Resolución 1022 del 20 de abril de 2020, la Resolución 1117 del 14 de mayo de 2020 y la Resolución 1165 del 22 de mayo de 2020, mediante la cual se determinó el monto de recursos a transferir a los beneficiarios del programa, los mecanismos de transferencias monetarias, la certificación y devolución de recursos, los costos operativos, así como el manual operativo del programa mediante el cual se establece el detalle operativo del mecanismo de transferencia, el pago de los costos operativos a las entidades financieras y demás aspectos operativos del programa.  Posteriormente, y con ocasión de la nueva declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida mediante el Decreto 637 de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 812 de 2020, por el cual se creó el Registro Social de Hogares, la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.  De conformidad con el parágrafo 3 del citado Decreto Legislativo 812 de 2020, se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Por lo anterior, ante el cambio de administrador del programa de Ingreso Solidario, y con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y la finalidad pública del programa de Ingreso Solidario, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 adoptó las resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020 y 1165 del 22 de mayo de 2020, así como el Manual Operativo del programa de Ingreso Solidario, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, buscando así la continuidad de la operatividad del programa, bajo criterios de eficiencia, previsión, celeridad, eficacia y seguridad jurídica, dirigidos a la materialización efectiva de los derechos fundamentales de los beneficiarios de este programa social.  Adicionalmente, la Resolución No. 1233 del 10 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó la Resolución 975 del 06 de abril de 2020, aumentando el número de transferencias de dos (2) a tres (3), cada una por valor de Ciento Sesenta mil pesos ($160.000) para atender con mayor eficacia las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Así mismo, mediante la misma resolución se determinó el mecanismo para el reintegro a la Dirección general de Crédito y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, de aquellas transferencias monetarias abonadas a beneficiarios a través de cuentas inactivas en los últimos seis meses y respecto de las cuales no se ha retirado la respectiva transferencia.  Frente a la importancia y pertinencia de las medidas adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la citada Resolución No. 1233 del 10 de junio de 2020, se considera pertinente y oportuno adoptar tal disposición para la operación del Programa Ingreso Solidario bajo la administración del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.  Por otra parte, y con posterioridad a su expedición y publicación, fue advertido un error involuntario de transcripción consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020 en cuanto a la citación de la entidad respecto de la cual se entiende subrogada la competencia como administrador, operador y/o ejecutor del programa Ingreso Solidario.  Sobre la corrección de errores formales, el articulo 45 de la Ley 1437 de 2011 ”por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala que “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*  Por lo anterior, se considera necesario y pertinente expedir una resolución aclaratoria, toda vez que la corrección requerida cumple con las características referidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la Resolución No. 1215 del 6 de julio de 2020 |
| 1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. | * Art. 209 de la Constitución Política. * Art. 45 de la Ley 1437 de 2011. * Art. 10 del Decreto 2094 de 2016. |
| 1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. | Se desarrolla el articulo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020. Se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 1215 del 06 de julio de 2020. |
| 1.3 Las disposiciones derogadas, modificadas, o sustituidas, indique si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. subrogadas, adicionadas | Artículos 1 y 2 de la Resolución 01215 del 6 de julio de 2020. |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido. | La presente resolución modifica el artículo 1 y corrige un error formal del artículo 2 de la Resolución 01215 del 6 de julio de 2020. |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | La Suscribe la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con visto bueno de la Secretaria General y la Oficina Asesora Jurídica. |
| 4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto. | Ninguno |
| 5. Disponibilidad presupuestal | No requiere |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | Ninguno |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello. | Los señalados en la Ley 1437 de 2011 |
| 8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión. | N/A |
| **9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: **\_\_\_X \_\_\_** **NO: \_\_\_\_**  Se hace necesario regular nuevamente la materia por cuanto se debe contemplar toda la normatividad vigente relacionada con el Manual Operartivo del Programa de Ingress Solidario para que Prosperidad Sopcial pueda operar correctamente el mismo. De otra parte es necesario corregir el artículo 2 puesto que la entidad competente en su momento para expedir los actos administrativos fue DNP y no Prosperidad Social. La corrección se hace en procura de la legalidad del acto administrativo. | |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: **SI \_\_x\_\_** NO \_\_\_\_\_  **Viabilidad Jurídica:**   1. **Análisis expreso y detallado de normas de competencia.** 2. **Constitución Política**   *“****ARTÍCULO 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*  *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*   1. **Ley 1437 de 2011.**   **“Artículo 45. *Corrección de errores formales****.*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.   1. **Decreto Legislativo 518 de 2020.**   *“Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*  ***“Artículo 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario.*** *Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 .*     1. **Decreto Legislativo 812 de 2020.**   *“****ARTÍCULO. 5. Transferencias Monetarias.*** *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza.*    *En todo caso, estas ayudas podrán extenderse a población en situación de vulnerabilidad económica, es decir, a población que por su condición de vulnerabilidad y ante cualquier choque adverso tiene una alta probabilidad de caer en condición de pobreza. Para el efecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá modificar o fijar nuevos criterios para incluir a esta población como beneficiaria del respectivo programa de trasferencias monetarias.*    *(…)*    *PARÁGRAFO 3. El Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso este proceso de entrega se realizará máximo en el transcurso del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”.*  Aprobó:  **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**  Jefe Oficina Asesora Jurídica  Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | |